16315

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 75, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 75, en segunda convocatoria, Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido, partidas arancelarias

> 92.11-C 92.11-D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 25.954.500 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comu-2.º Las peticiones para mercancias de países C. E. E. Icomunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercanticamente de la contra del contra de la contra de la

cias de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anua-

les de consumo, refialando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes expertedores no considerados como tales con carácter de caracter de considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes expertedores con considerados como tales que se que considerados. portadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto Los certaricados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado Español.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 de del imprese de solicitud y accompara las fatecopias.

6.º Deberan ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los marticles enteriorres.

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración. Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

16316

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 78, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 78, en segunda convocatoria, «Municiones», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por la cantidad de 9.982.500 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero
- 2.º Las peticiones para mercancias de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los

impresos habituales (solicitudes de importación para mercan-cias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de

este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación

en el Boletín Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A las solicitudes se acompaña certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la sutorización correspondiente.

autorización correspondiente.
7.ª En la especificación se harán constar claramente todas

las características de la mercancia que permitan la perfecta

identificación de la misma.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solici-tud o la no inclusión de los documentos exigidos en los aparta-

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.-El Director general, José Ramón

16317

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 79, «Juguetes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 79, «Juguetes».

Partidas arancelarias

97.01

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 19.965.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Las peticiones de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.4 En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.º Los usuarios directos especificarán las necesidades anua-

les de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la so-

licitud el documento que los acredite como tales, con carácter de exclusividad.

Los certificados de representación, cuya inclusión, junto con

Los certificados de representación, cuya inclusión, junto con la solicitud, será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso o solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

el de Sociedades.

7.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 29 de junio de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.